



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
CALARCÁ – QUINDÍO**

Auto: 802
Asunto: Notificación por conducta concluyente, se tiene por contestada la demanda y se reconoce personería
Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: ABDUL ANTONIO VALENCIA VALENCIA
Demandado: LUIS ALBEIRO RAMIREZ PARRA
Radicación: 63-130-3112-001-2020-00132-00

Calarcá Q., Diecinueve de agosto de dos mil veintiuno.

Teniendo en cuenta que existen varios pronunciamientos que deben realizarse dentro del proceso de la referencia, procede esta célula judicial a efectuar cada uno de ellos de manera independiente.

1. Notificación por conducta concluyente:

Se halla en el expediente electrónico, contestación a la demanda y poder¹ conferido por el demandado, señor LUIS ALBEIRO RODRIGUEZ PARRA, a favor del abogado(a) Juan Pablo Librado López, quien se identifica con la C.C. 9.734.968 y con TP. 224.335 del CSJ (*El poder se allegó con constancia de presentación ante notario*), documentos allegados a través de correo electrónico de fecha 19 de enero de 2021, en consecuencia, se tendrá por notificado por conducta concluyente al demandado, señor LUIS ALBEIRO RODRIGUEZ PARRA, el día 19 de enero de 2021, lo anterior en atención a que los documentos acercados antes mencionados, dan cuenta que el demandado tenía conocimiento de la existencia del presente proceso, es así, como no solo otorga poder sino que también da contestación a la demanda. Así las cosas, se cumple con los presupuestos del inciso 1 del artículo 301 del CGP para que opere la notificación por conducta concluyente desde la fecha de presentación de los escritos.

¹ Consecutivos 011

2.- Contestación de la demanda:

Dado lo anterior, al demandado, señor LUIS ALBEIRO RODRIGUEZ PARRA, a partir del día 20 de enero de 2021, le empezaron a correr los términos de tres (3) días para solicitar a la secretaría del despacho las copias de la demanda y una vez vencido este término corrió el término de diez (10) días para dar respuesta a la demanda (Inciso 2, Art. 91 del CGP). Luego, entonces, la contestación a la demanda obrante en el expediente electrónico² se tendrá presentada en término oportuno.

Igualmente, toda vez que reúne los requisitos señalados en el artículo 31 del CPT y SS se tendrá por contestada la demanda.

3.- Reconocimiento de Personería:

Conforme a los términos del memorial poder obrante en el expediente electrónico³, se reconocerá personería al abogado JUAN PABLO LIBRADO LÓPEZ para actuar en nombre y representación del demandado, señor LUIS ALBEIRO RODRIGUEZ PARRA.

Las normas del Código General del Proceso, fueron traídas en aplicación en virtud al artículo 145 del CPT y de la SS.

En consecuencia, el despacho,

RESUELVE:

1. Se tiene por notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda al demandado, señor LUIS ALBEIRO RODRIGUEZ PARRA, el día 19 de enero de 2021, día de presentación del poder y del escrito de contestación a la demanda.

2. Se tiene por contestada dentro de término oportuno la demanda por parte del demandado LUIS ALBEIRO RODRIGUEZ PARRA, por lo expuesto en la parte motiva.

² Consecutivo 011

³ Consecutivo 011

3. En los términos del memorial poder obrante en el consecutivo 011, se reconoce personería al abogado JUAN PABLO LIBRADO LÓPEZ, identificado con la c.c. 9.734.968 y acreditado con TP. 224.335 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido a su favor.

Una vez, notificado por estado el presente proveído, compártase vínculo de visualización del expediente a los correos electrónicos de los apoderados de las partes demandante y demandada en su orden así, al abogado Carlos Andrés Castaño Clavijo, carloscastanoabogado@gmail.com y al abogado Juan Pablo Librado López, abogado.jplibrado@gmail.com .

Notifíquese,

BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHÓRQUEZ
Juez.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO ELECTRÓNICO N° 103
DEL 20 DE AGOSTO DE 2021

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez

PAULA ANDREA GRANADA BAQUERO

SECRETARIA Enlace de sitio de publicación:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-calarca>

José A.

Firmado Por:

Carrasquilla Bohorquez Beatriz Elena
Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
Quindío - Calarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e08fc550f7a2e7e68e69aefd6d30dff9b86b058a7bb965151bdb85453d21067e

Documento generado en 19/08/2021 10:56:24 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**